



Supersolidaria



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

2025-04-10 14:54:40

20251100108681

A quien interese,
Anónima

Asunto: Respuesta a consulta ciudadana relacionada con la interposición de multas a sus asociados, la cual quedó identificada con el número de radicado 20254400073312 de fecha 28 de febrero del 2025.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la consulta tiene los siguientes interrogantes:

"Pregunta un fondo de empleados puede, multar a sus usuarios económicamente, y qué deben hacer con esos recursos que obtienen?"

II. Análisis normativo general y específico

Para resolver la consulta planteada, es importante señalar al peticionario que debe remitirse a lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989 - por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos de responsabilidad y sanciones de los fondos de empleados.

Los artículos 11 y 12 de dicho decreto, establecen:

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400039212

Página 2 de 4

"Artículo 11º.- Derechos de los asociados. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

- 1. Utilizar y recibir los servicios que preste el fondo de empleados.*
- 2. Participar en las actividades del fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.*
- 3. Ser informados de la gestión del fondo de conformidad con lo establecido estatutariamente.*
- 4. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales, y de elección en éstas, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.*
- 5. Fiscalizar la gestión del fondo de empleados.*
- 6 Retirarse voluntariamente del fondo.*

Parágrafo. - El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 12º.- Deberes. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes fundamentales de los asociados:

- 1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y el fondo al que pertenecen en particular.*
- 2. Comportarse con espíritu solidario frente al fondo de empleados y a sus asociados.*
- 3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos y de control.*
- 4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al fondo.*
- 5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del fondo de empleados." (Negrilla fuera de texto)*

De los artículos previamente citados se desprende que los asociados de un fondo de empleados gozan de determinados derechos, los cuales están condicionados al cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su calidad de asociados, así como a la observancia del régimen disciplinario interno establecido en los estatutos de la organización solidaria.

Bajo ese entendido, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 14 del mismo decreto:

"Artículo 14º.- Régimen disciplinario interno. Los estatutos de los fondos de empleados deberán establecer los procedimientos disciplinarios básicos, las sanciones aplicables y los organismos competentes para ejercer las funciones de carácter correctivo y disciplinario. En todo caso se consagrarán las causales de exclusión y de suspensión y se garantizará el derecho de defensa del inculcado mediante la posibilidad de presentar sus descargos."

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400039212

Página 3 de 4

Como se evidencia, los estatutos de los fondos de empleados deben establecer de manera expresa los procedimientos disciplinarios, así como las sanciones aplicables, en caso de transgresión o incumplimiento de los reglamentos, estatutos u obligaciones derivadas de su calidad de asociados o de su función dentro de los órganos de administración de la organización solidaria.

III. Respuesta

En virtud de lo anterior, procedemos a dar respuesta a su consulta de la siguiente manera:

De conformidad con lo expuesto en el acápite normativo y en atención al principio de autonomía que rige a las organizaciones solidarias, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 454 de 1998, esta Oficina considera que la imposición de sanciones a los asociados es procedente, siempre que dicha facultad se encuentre expresamente prevista en los estatutos de la organización. En este sentido, las normas estatutarias deben regular de manera taxativa el procedimiento sancionatorio, asegurando su conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente. Ello, no debe desconocer en un ningún momento el debido proceso.

Por otra parte, en lo que respecta al destino de los recursos obtenidos por concepto de multas, se advierte que, en virtud de los principios de autonomía, autodeterminación y autogestión, corresponde a cada organización solidaria definir el rubro presupuestal al cual serán asignados dichos ingresos. No obstante, deberá observarse lo dispuesto en la normativa aplicable a los fondos de empleados en materia de aplicación de excedentes.²

² "Decreto Ley 1481 de 1989 Artículo 19º.- Aplicación del excedente. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente Decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.
3. Adicionado por el art. 3, Ley 1391 de 2010. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso."

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400039212

Página 4 de 4

Finalmente, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tienen ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello³.

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

RAIZA POSADA COTES

Jefa de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Laura María Bedoya Ramírez

Revisó: Luna Diana Cabrera Castillo

³ Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430